

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria y que el demandado en el presente caso se notificó del auto admisorio de la demanda y que dio contestación a está dentro del término legal, demostrando que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones adeudados solo hasta la fecha 01-02-2021, pero no así ha quedado verificado que la parte demandada haya cancelado oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se han causado durante el proceso, quedando de este modo demostrado su incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, por lo cual no será oído dentro del presente proceso hasta tanto no esté al día con dichas obligaciones (artículo 384 numeral 4 inciso tercero del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez